

Al despacho de la señora Juez para proveer. Socorro, seis (6) de mayo de 2021.
Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA A CONTINUACION DEL
VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-
VIVIENDA URBANA.

DTE: ELEUTERIO CIFUENTES BARAHONA.

APDO: Abg. EDGAR NIÑO GOMEZ

DDOS: AULAGUE SUAREZ SUAREZ Y OTRO.

RDO: 2020-00081-00.

Socorro, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El auto que libra mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de abril del
anuario, se notificó por estado el veintisiete (27) de abril de 2021 y a la fecha
de presentación del escrito en el correo electrónico institucional, esto es, 28
de abril de 2021, se encuentra en ejecutoria. Para resolver,

SE CONSIDERA

Por lo que en aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 285 del
C.G.P., consagra la posibilidad de aclarar de oficio o a petición de parte
aquellas providencias que ofrezcan motivo de duda, siempre y cuando estos
motivos estén contenidos en la parte resolutive.

En el auto que precede el despacho ordeno la notificación a la parte
demandada de manera personal, siendo lo correcto que dicha notificación
en tratándose del trámite adelantado se haga por estado, toda vez que la
acción se inició dentro de los 30 días siguientes que ordena el inciso 2° del
artículo 306 del C.G.P.

Es de precisar que la solicitud de aclaración se presentó por dentro del
término de ejecutoria, el despacho en aras de subsanar el yerro en que se
incurrió, procede a aclarar el auto de fecha 26 de abril del año que avanza.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
del Socorro Sder,

RESUELVE.

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, mediante el cual por error el despacho ordeno la notificación a la parte demandada de manera personal, siendo lo correcto que dicha notificación en tratándose del trámite adelantado se haga por estado, toda vez que la acción se inició dentro de los 30 días siguientes que ordena el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P.

SEGUNDO: En su defecto el auto de mandamiento de pago quedara así:

“Como quiera que el apoderado Judicial del Sr. ELEUTERIO CIFUENTES BARAHONA, en este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido a continuación del Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado – Vivienda Urbana, radicado al No. 2020-00081-00, por medio del escrito que precede pide se libre mandamiento de pago por la siguiente cantidad de dinero que se relaciona a continuación:

1).- Por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$7'050.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento pagados parcialmente o no pagados, de los meses del 26 de marzo al 9 de abril de 2020 por valor de \$350.000,00; 10 de abril de 2020 al 09 de mayo de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de mayo de 2020 al 09 de junio de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de agosto de 2020 al 09 de septiembre de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de septiembre de 2020 al 09 de octubre de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de octubre de 2020 al 09 de noviembre de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de diciembre de 2020 al 07 de enero de 2021 por valor de \$700.000,00.

2. -Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$62.492,00), por concepto de servicio de electricidad, del consumo desde 29 de noviembre de 2020 hasta 29 de diciembre de 2020.

3.-Por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$20.830,00), por concepto de servicio de gas consumo desde 05 de diciembre de 2020 hasta 05 de enero de 2021.

4:-Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$134.535,00), por concepto de servicio de agua, consumo desde 22 de noviembre de 2020 hasta 07 de enero de 2021.

5.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), por concepto de reparaciones al inmueble -según contrato de obra anexo, de fecha 12 de enero de 2021.

6.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'817.052,00), por concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento del contrato.

7. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$620.000,00), por concepto de costas a que se condenó a los demandados mediante auto publicado el 1° de febrero de 2021 en concordancia con sentencia del 18 de diciembre de 2020, dentro del proceso verbal sumario de restitución

8.- Los intereses de mora a sobre la suma del numeral (7°) de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el primero (1°) de febrero de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de las sumas demandadas.

La solicitud del título ejecutivo base de recaudo está constituido por el contrato de arrendamiento:

- 1).- Por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$7'050.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento pagados parcialmente o no pagados, de los meses del 26 de marzo al 9 de abril de 2020 por valor de \$350.000,00; 10 de abril de 2020 al 09 de mayo de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de mayo de 2020 al 09 de junio de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de agosto de 2020 al 09 de septiembre de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de septiembre de 2020 al 09 de octubre de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de octubre de 2020 al 09 de noviembre de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de diciembre de 2020 al 07 de enero de 2021 por valor de \$700.000,00.
- 2. -Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$62.492,00), por concepto de servicio de electricidad, del consumo desde 29 de noviembre de 2020 hasta 29 de diciembre de 2020.
- 3.-Por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$20.830,00), por concepto de servicio de gas consumo desde 05 de diciembre de 2020 hasta 05 de enero de 2021.
- 4:-Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$134.535,00), por concepto de servicio de agua, consumo desde 22 de noviembre de 2020 hasta 07 de enero de 2021.

- 5.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), por concepto de reparaciones al inmueble -según contrato de obra anexo, de fecha 12 de enero de 2021.
- 6.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'817.052,00), por concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento del contrato. La condena ordenada en la sentencia de UNICA INSTANCIA de fecha 16 de diciembre de 2020, respecto de las costas procesales aprobadas, de fecha primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), así:
- TERCERO CONDENESE a la parte demandada al pago de las costas. Tásense por secretaria.
- 7.Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$620.000,00), por concepto de costas a que se condenó a los demandados mediante auto publicado el 1° de febrero de 2021 en concordancia con sentencia del 16 de diciembre de 2020, dentro del proceso verbal sumario de restitución
- 8.-Los intereses de mora a sobre la suma del numeral (7°) de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el cinco (5) de febrero de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de las sumas demandadas.

La sentencia se notificó en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del C. G.P., quedando en firme al igual que las costas procesales quedaron en firme el cinco (5) de febrero de 2021.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del artículo 306 del C. G. P. C., y el título ejecutivo lo constituye el contrato de arrendamiento y la SENTENCIA de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y las costas procesales aprobadas el cinco (05) de febrero de 2021, teniendo en cuenta que al encontrarse en firme, presta mérito para accionar en contra del señor AULAGUE SUAREZ SUAREZ y EUGENIO MOJICA PEREZ, más los intereses, la obligación a la fecha es exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. P.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma pedida. Este mandamiento habrá de notificarse por estado a los demandados por cuanto la solicitud fue incoada dentro del término de los treinta (30) días que la norma prevé en su inciso 2° del artículo 306 ibídem., esto es, el QUINCE (15) de febrero de 2021. Haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del Sr. ELEUTERIO CIFUENTES BARAHONA, y en contra de los Sres. AULAGUE SUAREZ SUAREZ y EUGENIO MOJICA PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

- *1).- 1).- Por la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$7'050.000,00), por concepto de cánones de arrendamiento pagados parcialmente o no pagados, de los meses del 26 de marzo al 9 de abril de 2020 por valor de \$350.000,00; 10 de abril de 2020 al 09 de mayo de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de mayo de 2020 al 09 de junio de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de junio de 2020 al 09 de julio de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de julio de 2020 al 09 de agosto de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de agosto de 2020 al 09 de septiembre de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de septiembre de 2020 al 09 de octubre de 2020, por valor de \$750.000,00; 10 de octubre de 2020 al 09 de noviembre de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de noviembre de 2020 al 09 de diciembre de 2020 por valor de \$750.000,00; 10 de diciembre de 2020 al 07 de enero de 2021 por valor de \$700.000,00.*
- *2. -Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$62.492,00), por concepto de servicio de electricidad, del consumo desde 29 de noviembre de 2020 hasta 29 de diciembre de 2020.*
- *3.-Por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$20.830,00), por concepto de servicio de gas consumo desde 05 de diciembre de 2020 hasta 05 de enero de 2021.*
- *4:-Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$134.535,00), por concepto de servicio de agua, consumo desde 22 de noviembre de 2020 hasta 07 de enero de 2021.*
- *5.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000,00), por concepto de reparaciones al inmueble -según contrato de obra anexo, de fecha 12 de enero de 2021.*
- *6.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'817.052,00), por concepto de cláusula penal derivada del incumplimiento del contrato. la condena*

ordenada en la sentencia de UNICA INSTANCIA de fecha 16 de diciembre de 2020, respecto de las costas procesales aprobadas, de fecha primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), así:

- *TERCERO CONDENESE a la parte demandada al pago de las costas. Tásense por secretaria.*
- *7. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$620.000,00), por concepto de costas a que se condenó a los demandados mediante auto publicado el 1° de febrero de 2021 en concordancia con sentencia del 16 de diciembre de 2020, dentro del proceso verbal sumario de restitución*
- *8.- Los intereses de mora a sobre la suma del numeral (7°) de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el cinco (5) de febrero de 2021, hasta el día en que se haga efectivo el pago de las sumas demandadas.*

SEGUNDO: Condenar en costas de este proceso a la parte ejecutada. En su oportunidad hágase la respectiva liquidación.”

TERCERO: Practíquese la notificación de este mandamiento de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del art 306., esto es, por ESTADO, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado EDGAR NIÑO GOMEZ, identificado con la C. C. No. 91.105.512 expedida en Socorro y T. P. No. 335.434 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3f385fbb4c3a17b89f3cfe47ace30c8623550dd71111b7c5cb5a5d1a385352

Documento generado en 06/05/2021 08:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>